

ACTA N º 001 - 2023

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA – CTCP

COMITÉ DE EXPERTOS TRIBUTARIOS

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de enero de 2022, siendo las 07:00 a.m., se reunieron a través de la plataforma TEAMS, los miembros del Comité de Expertos Tributarios, para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP.

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Saludo y verificación de los asistentes**
- 2- Aprobación del acta de la reunión anterior**
- 3- Excepción a la NIC 12 por impuesto mínimo**
- 4- Impactos tributarios de la implementación de la NIIF 17**
- 5- Propositiones y varios**

DESARROLLO

1. Saludo y verificación de los asistentes

El CTCP y el Presidente del Comité, dan la bienvenida a los miembros del Comité.

A esta reunión asistieron:

Miembros actuales del Comité

Gabriel Vásquez Trisancho
Oscar Torres Mendoza
Juan José Rodríguez Arbeláez
Jesús Orlando Corredor Alejo
Diego Cubillos Pedraza
Diego Casas M.
José Hernán Flórez
Oswaldo Pérez

Orlando Rocha
Jaime Monclou
Carlos Arturo Rodríguez Vera
Alba Lucía Orozco
Gustavo Cote
Juan Zuluaga
Jimmy Jay Bolaño Tarrá
Fernando González
Olga Viviana Tapias
Jaime Enrique Zambrano Sandoval
Didier Andrés Marulanda Calderón

Equipo CTCP

Mauricio Ávila Rincón
Edgar Hernando Molina Barahona
Miguel Ángel Díaz Martínez
Astrid del Pilar Acevedo Camacho
Carlos Augusto Molano Rodríguez
Jesús María Peña Bermudez

2. Aprobación del acta de la reunión anterior

Se aprueba el acta de la reunión anterior por parte de los asistentes.

3. Excepción a la NIC 12 por impuesto mínimo

Se plantea la discusión sobre la adopción el impuesto mínimo realizada por la pasada reforma tributaria contenida en la ley 2277, cuya adopción plantea grandes retos en materia contable, tomando en consideración los impactos en dentro del cálculo del impuesto a las ganancias, tanto en el impuesto corriente como en el impuesto diferido.

Lo anterior, tomando en consideración la génesis del mismo, el cual se encuentra inspirado en la solución de dos pilares propuesta por la OCDE para gravar a los Grupos Multinacionales. Dentro de estas medidas, se encuentra el pilar 2, cuyo objetivo es poner un límite a la competencia fiscal que se ha dado entre los diferentes países mediante la introducción de una tasa impositiva corporativa mínima global establecida en el 15% aplicable para las grandes empresas multinacionales.

En este contexto, resulta necesario discutir las implicaciones potenciales de las reglas sobre la contabilización del impuesto a las ganancias aplicando la NIC 12 Impuesto a las Ganancias. Donde a nivel internacional ha surgido la duda, si realmente estos impuestos mínimos se encuentran dentro del alcance de la norma.

En este sentido considera pertinente que desde este comité se presenten recomendaciones sobre cómo debería abordarse el reconocimiento y medición de este impacto.

Partiendo de la presentación realizada para el Instituto Nacional de Contadores Público, reflexiona sobre la posibilidad de incluir una excepción temporal a la contabilización de los impuestos diferidos, lo que en el contexto local significaría incluir cualquier impuesto complementario mínimo nacional calificado; que dentro de las revelaciones a los Estados Financieros de la entidad reportante se incluya si se encuentra obligado a aplicar el pilar 2 y si la jurisdicción donde opera tiene impuestos bajos.

En relación con el impuesto diferido, surgen interrogantes tales como:

- a. Si las reglas modelo del Pilar Dos crean diferencias temporarias adicionales;
- b. Si se requiere que una entidad vuelva a medir los impuestos diferidos reconocidos por las diferencias temporarias existentes según los regímenes fiscales nacionales; y
- c. Qué tasa impositiva usa una entidad para medir cualquier impuesto diferido con respecto al impuesto complementario.

Frente a la norma se cuestiona:

- ✓ No es evidente de inmediato cómo una entidad aplicaría los principios y requisitos de la NIC 12 al contabilizar el impuesto complementario que surge de las reglas modelo del Pilar Dos.
- ✓ La NIC 12 no fue diseñada para aplicarse a la ley del impuesto a las ganancias como la promulgada para implementar las reglas. Aunque los regímenes del impuesto sobre la renta varían significativamente en todo el mundo, y las entidades han podido aplicar la NIC 12 en estas circunstancias, las reglas son lo suficientemente diferentes de los regímenes fiscales tradicionales y se aplicarán a un número suficientemente grande de entidades para requerir requisitos específicos. (consideración por parte del IASB).
- ✓ Habiendo determinado cómo aplicar la NIC 12 al impuesto complementario del Pilar Dos, ese trabajo adicional también podría implicar evaluar la utilidad de la información para los inversionistas—y que los beneficios de tal información superen los costos de prepararla—o si la norma- se necesita ajuste.

4. Impactos tributarios de la implementación de la NIIF 17

El **Dr. Gabriel Vásquez** considera importante que se analicen los avances que ha tenido el comité sobre la implementación de NIIF 17, donde resalto la participación que se ha tenido en Fasecolda, que ha permitido un trabajo integrado y donde han avanzado con el análisis de la norma.

5. Propositiones y varios

Tomando en consideración que la próxima sesión del Comité coincide con las Jornadas de Derecho Tributario que adelanta el Instituto Colombiano de Derecho Tributario, se propone que el comité se realice de forma presencial en la ciudad de Cartagena. La propuesta es aprobada por el Comité.

Siendo las 9.00 de la mañana se cierra la reunión



GABRIEL VÁSQUEZ TRISTANCHO

Presidente

Proyectó: Olga Viviana Tapias



OLGA VIVIANA TAPIAS

Secretario